UNIVERSIDAD AUTÓNOMA®
LATINOAMERICANA - UNAULA

ACUERDO No. 507
(11 de noviembre de 2014)

Por medio del cual se modifican los artículos 23 - 24 – 32 – 36 - 52 y 53 del Reglamento Académico

EL CONSEJO ACADÉMICO de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA, en ejercicio de sus funciones,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Dirección de Admisiones y Registro somete a la consideración de los Consejeros un proyecto de reforma a los artículos: 23, 24, 32, 52 y 53 del Reglamento Académico, con el fin de contextualizar los artículos a los procedimientos y trámites académicos que se realizan en la Universidad. En igual sentido el Consejo Académico reflexionó en proponer reformar el artículo 36, para armonizarlo con los demás artículos propuestos.

SEGUNDO: Que analizados los contenidos de los artículos propuestos a reformar, se encuentran viables y acorde con la academia y los trámites establecidos en la institución en las materias objeto de reforma.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Los artículos que a continuación se relacionan del Reglamento Académico, continuarán con la siguiente redacción.

Artículo 1°. El Artículo 23 se reforma así.- Para recibir la orden de matrícula por primera vez, es indispensable haber sido admitido y entregar en Admisiones y Registro la siguiente documentación:

a) Registro Civil de Nacimiento.

b) Registro del título de bachiller, copia del acta de grado o constancia de estar cursando el grado 11 de bachillerato. Este último certificado tendrá una validez de seis (6) meses, pasados los cuales deberá ser reemplazado por la copia del acta de grado, so pena de cancelación automática de la matrícula, pues se entiende que si la calidad de bachiller es esencial para ingresar a la educación superior, quien se matricule con certificado provisional lo hace en forma condicionada.

EUA

c) Registro de la presentación del Examen de Estado.

d) Comprobante de haber pagado los derechos pecuniarios correspondientes.

Para la renovación de la matrícula es imprescindible estar a paz y salvo con la Universidad, académica y económicamente.

e) Para formalizar la matrícula en cualquier programa de posgrado es imprescindible estar a paz y salvo con la Universidad, académica y económicamente. La asistencia a clases sin formalizar la matrícula no genera derechos académicos. **(Literal adicionado mediante Acuerdo No 266, del 08 de julio de 2014, del Consejo Académico)**.

Artículo 2°. El Artículo 24° quedará así.- La asesoría académica es un procedimiento mediante el cual se definen las materias que el estudiante cursará en un período, así como el nivel en que será clasificado.

La matrícula se perfecciona con el pago de los derechos académicos y la respectiva asesoría.

Los horarios de las materias, fundamento de toda asesoría, serán elaborados por el decano, preferiblemente, de tal forma que las materias y sus prerrequisitos coincidan a la misma hora.

El estudiante que haya tomado la totalidad de las asignaturas correspondientes a su nivel, y las haya aprobado, tiene derecho a la asesoría automática, de tal manera que sin trámite alguno quede asesorado en todas las materias del nivel al que ha sido promovido y en el mismo horario en el que estaba matriculado.

Parágrafo: Los estudiantes nuevos en el primer semestre deben matricular la totalidad de las materias del primer semestre. Si cancelan materias no hay lugar a devolución de dinero ni ajustes con asignaturas de otros semestres [6]

Artículo 3°. El Artículo 32 continuará con el siguiente texto.- La Universidad ofrecerá cursos inter semestrales de materias que no sean del perfil profesional de la Facultad que los ofrece.

a) Los cursos cumplirán las intensidades, horarios y créditos establecidos previamente en los currículos.
b) El máximo de horas a dictarse diariamente será de 4 (cuatro) por cada día hábil de la semana.
c) Los cursos inter semestrales tendrán los mismos efectos de una materia cursada en un periodo académico normal.
d) Dichos cursos se declararán "perdidos por inasistencia" cuando el estudiante deje de asistir al 30% o más de las labores académicas presenciales programadas.
e) Los cursos antes mencionados son habilitables y se ajustan en lo establecido en el artículo 53 del Reglamento Académico.

DL - EUA

f) La nota del curso inter semestral no se tomará en cuenta para establecer el promedio académico del respectivo período[9]. Solo se tendrá en cuenta para establecer el cálculo del promedio crédito acumulado.
g) Todo estudiante que aspire a integrar un curso inter semestral deberá haber pagado previamente el valor de dicho curso. Sin este requisito no podrá realizarlo.
h) Para efectos de los cursos inter semestrales no habrá financiamiento por parte de la Universidad ni operará la modalidad de pre matrícula.
i) Para los cursos inter semestrales no podrá autorizarse el pago extemporáneo.
j) Se podrá matricular un segundo Inter semestral en cada intervalo de periodo académico, siempre y cuando sea posible dado el tiempo de vacaciones entre semestres, el número de créditos de la asignatura y haya disponibilidad de profesores. En todo caso, para todos los estudiantes cualquiera sea el nivel, el costo del segundo inter-semestral será el mismo que, según el sistema de liquidación de matrícula, corresponda a la asignatura en el plan de estudio respectivo.

El número mínimo de estudiantes para abrir el inter semestral es de trece (13) y el número máximo de matriculados es de cincuenta (50).

El número máximo de créditos en cada intervalo será 4 créditos.

El número de inter-semestrales posibles de realizar, será igual al número de semestres que contenga el programa académico. **(Literal adicionado mediante Acuerdo No 166, del 13 mayo de 2014 y modificado mediante Acuerdo No 182, de 20 de mayo de 2014 del Consejo Académico).**

Artículo 4°. El artículo 36 del Reglamento Académico se reforma con el siguiente texto.- La Decanatura ajustará toda asesoría que, por una u otra circunstancia, haya sido hecha en contravención a los estatutos o el reglamento Académico.

Artículo 5°. El Artículo 52 continuará con el siguiente tenor literal.- El estudiante que haya reprobado por segunda vez una misma asignatura, luego de habilitarla si a ello hubiere lugar, deberá presentar un examen especial ante un jurado de dos (2) profesores designado por el decano, del que no hará parte el profesor titular de la materia, a menos que el alumno lo solicite. En caso de ser reprobado el examen especial, el estudiante tendrá derecho a habilitarlo, cualquiera haya sido la calificación reprobatoria obtenida.

Si la habilitación fuese reprobada, el estudiante deberá cursar por tercera vez la materia y asesorarse en dos asignaturas opcionales. Si perdiere la materia vista por tercera vez después de su habilitación, quedará retirado en forma definitiva del programa. (Acuerdo No. 110 del 18 de marzo de 2014, del Consejo Académico, mediante el cual reforma el inciso segundo del artículo)

Parágrafo: La nota del examen especial no se tendrá en cuenta para el cálculo promedio crédito acumulado, ni para el cálculo del promedio del semestre.

Artículo 6°. El artículo 53 permanecerá bajo el siguiente enunciado.- Examen de habilitación es el que por una sola vez se le practica a quien pierda un curso o un examen especial.

OK - ELIA

Parágrafo. 1.- No se tendrá derecho a la presentación del examen de habilitación de un curso cuando la nota definitiva es inferior a dos (2,00).

Parágrafo. 2.- Solo podrán ser habilitadas hasta dos (2) materias por periodo. Si son más de dos las materias reprobadas, el estudiante, de acuerdo con las prioridades del plan de estudios, señalará las materias a habilitar.

Parágrafo. 3.- La nota del examen de habilitación no hará parte del cálculo del promedio crédito acumulado, ni para el cálculo del promedio crédito semestre.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUÍZ
Rector

CARLOS ALBERTO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario General

OK - ECA.